

NÚMERO DE REGISTRO:
CT-COFAAIPN-012/2022
FOLIO: SIPOT-LGTAIP Y AIP-70-XXXVI-DJ

**RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y
APRUEBA LAS VERSIONES PÚBLICAS**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES
ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

VISTOS, para resolver en definitiva la solicitud de confirmación de la clasificación de la información como confidencial de los datos considerados como personales y elaboración de la versión pública de la información relativa a una "resolución dictada dentro del expediente sancionatorio número PSDJ-004/2022", peticionada por el Departamento Jurídico de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El cuatro de mayo de dos mil quince, en el Diario Oficial de la Federación se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con última reforma publicada el veinte de mayo de dos mil veintiuno, la cual prevé –entre otras cosas- que los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas descritos en su artículo 70.

SEGUNDO. – El nueve de mayo de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación se publicó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con última reforma publicada el veinte de mayo de dos mil veintiuno, misma que en el primer párrafo del artículo 68 señala que: Los sujetos obligados en el ámbito federal deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, Documentos y políticas e información señalados en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. - Con fecha quince de abril de dos mil dieciséis, se publicaron en Diario Oficial de la Federación Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas, con última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.

CUARTO. – Con fundamento en los artículos 14, 15 y 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 45 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional; Quinto, fracción III del Decreto Constitutivo de la entidad, el H. Órgano de Gobierno, mediante Acuerdo número SO/II-20/08, R, se expidió el

AIC/DECH

1/9





EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
"La Técnica al Servicio de la Patria"

Comisión de Operación y Fomento
de Actividades Académicas del IPN
Secretaría Ejecutiva
Departamento Jurídico



2022, año de Ricardo Flores Magón
100 Aniversario de la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura
50 Aniversario de la UPIICSA
50 Aniversario del CECyT 10 "Carlos Vallejo Márquez"
25 Aniversario del CIECAS, CIITEC y del CIDIR, Unidad Sinaloa

NÚMERO DE REGISTRO:
CT-COFAAIPN-012/2022
FOLIO: SIPOT-LGTAIP Y AIP-70-XXXVI-DJ

Estatuto Orgánico de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, en el que se establece las bases de organización, así como la estructura y facultades de las unidades administrativas que conforman la entidad.

QUINTO. - De conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es deber de los sujetos obligados poner a disposición de los particulares la información de las obligaciones de transparencia a que se refiere el **Título Quinto** de la misma Ley, en los sitios de internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**).

SEXTO. - El artículo 61 de la Ley General, prevé que los Lineamientos Técnicos que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (**SNT**), establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información será veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable; los cuales también contemplarán la homologación en la presentación de la información a la que se hace referencia dicho Título por parte de los sujetos obligados.

SÉPTIMO. - En cumplimiento de lo anterior, el trece de abril de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo Nacional del (**SNT**), emitió los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el **Título Quinto** y en la fracción **IV** del artículo 31 de la **LGTAIP**, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la **PNT**, mismos que fueron publicados en el **DOF** el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, con última reforma veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

En dichos Lineamientos Técnicos Generales, se contemplaron las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información establecida en el **Título Quinto** de la **LGTAIP**, asegurar que esta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en cuenta al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

OCTAVO. - En fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.

NOVENO. - Por su parte, el artículo 70 de la **LGTAIP**, refiere que en la **LFTAIP** y las Leyes de las entidades Federativas deberán contemplar que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas previstos en dicho numeral.

AIG/DECH

2 / 9

Tresguerras número 27 esquina Manuel Toledano, colonia Centro, Demarcación Cuauhtémoc, Ciudad de México
código postal 06040, conmutador 5729 6000 extensiones 65020, 65103, 65041 y 65097 www.cofaa.ipn.mx



2022 **Ricardo Flores**
Año de **Magón**
PRINCIPALES DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

AB

9

5



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
"La Técnica al Servicio de la Patria"

Comisión de Operación y Fomento
de Actividades Académicas del IPN
Secretaría Ejecutiva
Departamento Jurídico



2022, año de Ricardo Flores Magón
100 Aniversario de la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura
50 Aniversario de la UPIICSA
50 Aniversario del CECyT 10 "Carlos Vallejo Márquez"
25 Aniversario del CIECAS, CIIITEC y del CIIDIR, Unidad Sinaloa

NÚMERO DE REGISTRO:
CT-COFAAIPN-012/2022
FOLIO: SIPOT-LGTAIP Y AIP-70-XXXVI-DJ

Así mismo, establece que los sujetos obligados deberán informar a los Organismos garantes y verificar que se publiquen en la (PNT), cuales son los rubros aplicables a sus páginas de internet, con el objeto que estos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

Al respecto, las obligaciones de transparencia comunes a cargo del sujeto obligado, se integrarán en la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las mismas.

DÉCIMO. - En cumplimiento de lo anterior, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) remitió a esta Comisión la relación de las fracciones del artículo 70 de la **LGTAIP** que consideró le resultan aplicables, por lo que dicho instituto aprobó la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de este sujeto obligado, con última reforma publicada en el **DOF** veintiocho de diciembre de dos mil veinte, debiendo dar el debido cumplimiento para el suministro, actualización de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información publicada de las obligaciones de transparencia.

En ese sentido, en términos del **Título Quinto** de la **LGTAIP**, esta entidad tiene la obligación de poner a disposición de los particulares a que se refiere dicho Título en su sitio de internet y a través de la **PNT**, de conformidad con los criterios formulados determinados en los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el **Título Quinto** y en la fracción **IV** del artículo **31** de la **LGTAIP**, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la **PNT**.

DÉCIMO PRIMERO. - Ahora bien, a fin de atender lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta paraestatal determinó la asignación de las fracciones del artículo 70 a las unidades administrativas que conforman esta Comisión, conforme a las funciones y atribuciones inherentes a cada área, por lo que, con fecha veinticinco de octubre del año en curso, el Departamento Jurídico de esta Comisión mediante oficio número **DJ-850/2022**, así como con un alcance número DJ-1035/2022, y con la finalidad de dar el debido cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia asignadas a dicha área, referente a la fracción XXXVI del multicitado artículo **70**, que a letra dicen:

"Artículo 70 LGTAIP

Fracción XXXVI.- Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

Derivado de lo antes expuesto, la Lic. Araceli Iturbe Cordero Jefa del Departamento Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia solicitó a aprobación la clasificación de la información como confidencial en los datos considerados como personales contenida en la "**resolución dictada dentro del expediente sancionatorio número PSDJ-004/2022**", en virtud de que contienen datos considerados como personales, los cuales se desglosan a continuación:

AIG/DECH

3 / 9





NÚMERO DE REGISTRO:
CT-COFAAIPN-012/2022
FOLIO: SIPOT-LGTAIP Y AIP-70-XXXVI-DJ

Pág.	Palabras eliminadas	Tipo de dato personal
1	3 palabras	Nombre de particular
5	6 palabras	Nombre y apellido de particular
6	12 palabras	Nombre de particular
7	16 palabras	Nombre, apellido del particular y matrícula escolar
8	6 palabras	Nombre y apellido de particular
9	8 palabras	Nombre y apellido de particular
10	9 palabras	Nombre y apellido de particular así como matrícula escolar
11	7 palabras	Nombre de particular

Aunado a lo anterior, el Departamento Jurídico de la entidad, realizó la elaboración de la versión pública del instrumento jurídico antes descrito en las secciones que contienen datos considerados como personales, por lo que solicita a esta área sean sometidas a aprobación del Comité de Transparencia de la paraestatal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que es competencia del Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos **6° y 8°** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **43, 44, fracción II, 106, fracción III y 137** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo **84 fracción I** de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **65, fracción II, 98, fracción III, , 118 y 140** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionados con los numerales **CUARTO, SÉPTIMO, fracción III y TRIGÉSIMO OCTAVO** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. - Que con relación a la clasificación de la información como confidencial en los datos considerados como personales formulada por el Departamento Jurídico respecto de la información que obra en sus archivos; el artículo **100 LGTAIP** y el artículo **97** de la **LFTAIP**, disponen que:

Artículo 100.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

(...)

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.



NÚMERO DE REGISTRO:
CT-COFAAIPN-012/2022
FOLIO: SIPOT-LGTAIP Y AIP-70-XXXVI-DJ

Artículo 97.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

(...)

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

(...)

TERCERO. – El Departamento Jurídico de la entidad indicó que en términos de la fracción **XXXVI** del artículo **70** de la **LGTAIP**, en sus archivos obra una "resolución dictada dentro del expediente sancionatorio número PSDJ-004/2022" correspondientes al tercer trimestre del ejercicio **2022**, por lo que se solicita se confirme la clasificación de la información como confidencial de los datos considerados como personales, así como se apruebe la **versión pública** de la "resolución dictada dentro del expediente sancionatorio número PSDJ-004/2022" correspondiente, que se enuncian en el punto **DÉCIMO PRIMERO**.

CUARTO. - Los datos testados en la resolución dictada dentro del expediente sancionatorio número PSDJ-004/2022 correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2022 por parte del Departamento Jurídico, son **1.-** Nombre y apellido de particular y **2.-** matrícula escolar.

Por lo anterior, la clasificación de la información como confidencial en los datos considerados como personales tiene su fundamentación en los artículos **116**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **113, fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo **3 fracción IX** y **31**, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), los cuales se reproducen para mayor referencia.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

(...)

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse.

NÚMERO DE REGISTRO:
CT-COFAAIPN-012/2022
FOLIO: SIPOT-LGTAIP Y AIP-70-XXXVI-DJ

directa o indirectamente a través de cualquier información;

En el caso también resulta aplicable el **Trigésimo octavo, fracción I**, en la categoría 1 y 8 del ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que reforma diversos artículos de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, con última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

- I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa mas no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Datos identificativos...

(...)

8. Datos académicos...

En atención a lo establecido en los preceptos transcritos, la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, que pueda vulnerar o evidenciar su intimidad y patrimonio, constituye información confidencial de los datos considerados como personales.

En este sentido, los datos testados por la unidad administrativa de la "resolución dictada dentro del expediente sancionatorio número PSDJ-004/2022", emitida en el tercer trimestre del ejercicio 2022, se consideran personales por lo siguiente:

- "Nombre y apellidos; en la Resolución RDA 0760/2015 el INAI advirtió que el nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás. En este sentido, es conducente señalar que el nombre de una persona física se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de la personalidad, que permiten la identificación de un individuo. El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial; asimismo los Nombres, alias, pseudónimos o cualquier otra denominación que identifique o haga identificable a una persona, así como las firmas del quejoso o partes en un juicio, víctimas y ofendidos, representantes y personas autorizadas, testigos, peritos, terceros mencionados en juicio y cualquier otra persona referida en las constancias del expediente o en la propia sentencia, con la salvedad de que correspondan a servidores públicos en ejercicio de sus funciones", son datos personales. Lo anterior debido a que revelan información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable.





NÚMERO DE REGISTRO:
CT-COFAAIPN-012/2022
FOLIO: SIPOT-LGTAIP Y AIP-70-XXXVI-DJ

por lo que este Comité de Transparencia considera que dichos datos personales actualizan el supuesto previsto en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP.

- Número de cuenta o número de matrícula escolar. - El número de cuenta o matrícula escolar se trata de un registro o clave alfanumérica que proporciona una institución educativa a sus estudiantes y que se compone de caracteres mediante los cuales se puede acceder a formularios de matriculación con campos que contienen datos personales (nombre, apellidos, fecha de nacimiento, fotografía, historial académico, entre otros). El alumno o estudiante es quien tiene la posesión de dicha cuenta, pues con ella realiza sus trámites y demás gestiones escolares y administrativas; razón por la cual este Comité de Transparencia considera que se trata información confidencial que se refiere a personas físicas identificadas e identificables y, por lo tanto, se trata de un dato personal, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

A mayor abundamiento, de conformidad con lo expuesto, se entiende que es de naturaleza pública cualquier dato que no haya sido clasificado por la unidad administrativa citada, puesto que la clasificación de la información constituye una atribución de dicha unidad, por lo tanto, este Comité de Transparencia solo está en aptitud de confirmar la clasificación de la información como confidencial de los datos considerados como personales realizada por las unidades administrativas de la entidad, cuando así sea sometida a esta Unidad de Transparencia, de acuerdo con los datos eliminados y de aprobar la versión pública del documento precisado en el considerando Tercero de la presente resolución, de conformidad con los artículos con los artículos **43, 44, fracción, II** de la LGTAIP; **64 y 65, fracción II**, de la LFTAIP y **Sexagésimo segundo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

LEB

Bajo este contexto, el Comité de Transparencia confirma la confidencialidad de los datos personales, clasificados por el Departamento Jurídico y aprueba la versión pública de la "resolución dictada dentro del expediente sancionatorio número PSDJ-004/2022", precisada en el Considerando TERCERO de la presente resolución.

Q

En consecuencia, esta Unidad de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en el artículo 140 de la LFTAIP, mismo que es citado para mayor precisión:

Artículo 140. *En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la Información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:*





EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
"La Técnica al Servicio de la Patria"

Comisión de Operación y Fomento
de Actividades Académicas del IPN

Secretaría Ejecutiva
Departamento Jurídico



2022, año de Ricardo Flores Magón
100 Aniversario de la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura
50 Aniversario de la UPIICSA
50 Aniversario del CECyT 10 "Carlos Vallejo Márquez"
25 Aniversario del CIECAS, CIITEC y del CIIDIR, Unidad Sinaloa

NÚMERO DE REGISTRO:
CT-COFAAIPN-012/2022
FOLIO: SIPOT-LGTAIP Y AIP-70-XXXVI-DJ

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;*
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y*
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, emite la presente **CONFIRMACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE LOS DATOS CONSIDERADOS COMO PERSONALES, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA** de la información y así:

RESUELVE

PRIMERO. - En términos del **CONSIDERANDO PRIMERO**, este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. - En términos de la fracción I del artículo 140 de la **LFTAIP**, se confirma la clasificación de los datos personales consistentes en **1.-** Nombre y apellido de particular y **2.-** matrícula escolar y se aprueba la versión pública respecto de la resolución dictada dentro del expediente sancionatorio número PSDJ-004/2022 que obra en el Departamento Jurídico, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2022, precisados en el Considerando **CUARTO** de la presente resolución.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al Departamento Jurídico la presente resolución y haga la devolución del documento materia de estudio, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos **45, fracción, V** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **61, fracción, V** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo **70, fracción XXXVI** de la **LGTAIP**.

CUARTO. - Se instruye al Departamento Jurídico, para que atienda lo señalado en el numeral **QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO**, del ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que reforma diversos artículos de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, con última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.

QUINTO. - Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el artículo 70, fracción XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la página electrónica de esta Comisión.

AIC/DECH

8 / 9



2022 Ricardo Flores Magón
Año de Magón

RECORRER LA RESOLUCIÓN FEDERAL

AB

9

10



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
"La Técnica al Servicio de la Patria"

Comisión de Operación y Fomento
de Actividades Académicas del IPN
Secretaría Ejecutiva
Departamento Jurídico



2022, año de Ricardo Flores Magón
100 Aniversario de la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura
50 Aniversario de la UPIICSA
50 Aniversario del CECyT 10 "Carlos Vallejo Márquez"
25 Aniversario del CIECAS, CIITEC y del CIIDIR, Unidad Sinaloa

NÚMERO DE REGISTRO:
CT-COFAAIPN-012/2022
FOLIO: SIPOT-LGTAIP Y AIP-70-XXXVI-DJ

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, el día **21 del mes de diciembre del año dos mil veintidós**, en la Ciudad de México.

ATENTAMENTE
"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"



LIC. ARACELI ITURBE CORDERO
JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Comisión de Operación y Fomento
de Actividades Académicas de
IPN
Depto. Jurídico

LIC. JOSÉ LUIS GARCÍA BARAJAS
COORDINADOR DEL ARCHIVOS DE CONCENTRACIÓN

LIC. SAIRA GUZMÁN RUBIO
TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DESARROLLO
Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN LA COFAA-IPN

